

MUNICIPIO DE LA ESTRELLA

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO 003 DE 2026

OBJETO:

“SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD”

Mayo De 2026

ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaría de Transparencia, a través del número telefónico: (601) 562 93 00; del correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co; o al sitio web 'Portal Anticorrupción de Colombia – PACO', en la página web: <https://portal.paco.gov.co/>

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del presente pliego de condiciones y del contrato que se derivará del mismo, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política y las leyes consagran.

En el caso que el Municipio de La Estrella comprobare hechos constitutivos de corrupción por parte de algún proponente durante el proceso de selección, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, podrá rechazar la respectiva propuesta.

VEEDURÍAS

En cumplimiento del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y del numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las Veedurías Ciudadanas, establecidas de conformidad con la Ley, a realizar el control social al presente proceso de contratación, para lo cual se les invita a consultar los documentos del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP del portal web www.colombiacompra.gov.co, a realizar las recomendaciones que consideren convenientes y a intervenir en las audiencias que se realicen dentro de dicho proceso, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1. NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) establece en su artículo 5°, numeral 2°, que: “son intermediarios de seguros los corredores, las agencias y los agentes, cuya función consiste en la realización de las actividades contempladas en el presente estatuto”. Por lo anterior, se sugiere sólo referirse a la condición de intermediario de seguros, ya que esta referencia reúne a todas las personas autorizadas para ejercer la actividad, acorde a su condición jurídica. Más adelante, en el artículo 41 (Agentes y Agencias), se estipula que: “son agentes colocadores de pólizas de seguros y de títulos de capitalización las personas naturales que promuevan la celebración de contratos de seguro y de capitalización y la renovación de los mismos en relación con una o varias compañías de seguros o sociedades de capitalización (...) la agencia representa a una o varias compañías de seguros en un determinado territorio, con las facultades mínimas señaladas en este capítulo (...) las agencias de seguros solamente podrán ser dirigidas por personas naturales y por sociedades de comercio colectivas, en comandita simple o de responsabilidad limitada, conforme a las normas mercantiles vigentes sobre la materia. Numeral declarado exequible por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-354 de 2009”.

El Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio, preceptúa en su artículo 1347 que: “son corredores de seguros las empresas constituidas o que se constituyan como sociedades comerciales, colectivas o de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea exclusivamente ofrecer seguros, promover su celebración y obtener su renovación a título de intermediarios entre el asegurado y el asegurador”. Teniendo en cuenta que los intermediarios cumplen funciones relevantes en el mercado asegurador, su labor es remunerada. Esta compensación puede darse por diferentes mecanismos, según lo pactado por las partes. La más común forma de retribución es la comisión directa, la cual está determinada como un porcentaje fijo de la prima emitida correspondiente al negocio suscrito. En este caso, el asegurado no debe desembolsar directamente el pago de esta comisión dado que está pactada entre el intermediario y la compañía que expide la póliza. El porcentaje de comisión varía dependiendo de múltiples factores, ya que las funciones del intermediario difieren según los tipos de seguros en cuestión y que las aseguradoras tienen diferentes apetitos de mercado, remunerando en mayor o menor medida los productos colocados por el intermediario según sus portafolios.

A partir de la Ley 510 de 1999, el Estado delegó la vigilancia y el control respecto de agentes y agencias, a las compañías aseguradoras, en virtud del carácter de representación de sus actuaciones y con el fin de racionalizar la supervisión del Estado y reafirmar el principio gerencial de las compañías aseguradoras. En cuanto a las sociedades que se dediquen al corretaje de seguros, estarán sometidas al control y a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Decreto 1436 de 1998 reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 en materia de selección de intermediarios de seguros; en su artículo 1° establece para la selección del intermediario de seguros, al concurso público como el procedimiento para ello. Además, en su artículo 3°, se indica que: “la entidad estatal contratante deberá tener en cuenta únicamente los criterios de selección objetiva que se describen a continuación y les concederá en su decisión el porcentaje de participación relativa que determine en los pliegos: 1. Administración de Riesgos, 2. Capacidad Técnica, 3. Infraestructura Operativa, 4. Experiencia”. Desarrollando lo anterior, en el artículo 4° se consagra que: “según su naturaleza y necesidades, cada entidad estatal determinará los elementos que conforman los criterios de selección objetiva conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y la participación relativa de cada uno de ellos”.

La entidad, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento, debe salvaguardar su patrimonio ante los perjuicios que, comúnmente, se pueden presentar dada su naturaleza, su nivel de exposición, el desarrollo corriente de sus actividades, los múltiples imprevistos naturales y, no menos importante, las afectaciones que la propia entidad le pueda ocasionar a su entorno. Estos riesgos se encuentran contemplados y buscan ser amparados a través del plan de compra de la entidad, debido a que resulta indispensable prevenir o mitigar su ocurrencia; la necesidad que se pretende satisfacer mediante la selección de un intermediario de seguros, es la de contar con su asesoría especializada para la contratación y administración del programa de seguros que brinde la protección patrimonial para la entidad, la cual se halla expuesta a una gran diversidad de factores nocivos para la correcta dirección administrativa, de tal manera que le permita operar de manera apropiada, pertinente, eficiente y eficaz, con base en la tranquilidad que se logra a través de dicho respaldo.

Los argumentos previamente expuestos no sólo representan el sentido común, sino que también obedecen a exigencias normativas y de Ley que rigen a las entidades estatales en cuanto al deber de proteger el patrimonio público; es así como La Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, establece en su artículo 101 que “los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a quienes [...] teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida”; el artículo 107 de la misma ley reza que “los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

El Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) preceptúa en su artículo 101, numeral 4°, que: “de conformidad con el artículo 244 del Decreto Ley 222 de 1983, todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de las cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”.

La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), preceptúa en su artículo 34, numeral 21, que: “[son deberes de todo servidor público] vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”. El artículo 48 de dicha ley establece, en su numeral 63, que: “[son faltas gravísimas] no asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes”.

En la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el artículo 118 en su literal d, plantea: “[determinación de la culpabilidad en los procesos de responsabilidad fiscal] cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Así las cosas, la entidad estatal que requiera una póliza de seguro para determinado fin, debe también cerciorarse que la compañía que la expida esté debidamente facultada para ello, tal y como se cita por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-154 de 18 de abril de 1996, Magistrado Ponente Dr. Antonio Barrera Carbonell: “La satisfacción de los intereses públicos y sociales que implica el cumplimiento de los objetos contractuales y la consecuente protección del patrimonio público, determinan que el legislador pueda diseñar el tipo de garantía que juzgue más conveniente para la protección de los referidos intereses. Respecto de los cargos formulados, la Honorable Corporación no admite que cualquier persona o empresa pueda funcionar como compañía de seguros y asumir el amparo de riesgos, generalmente muy cuantiosos, sin poseer respaldo patrimonial y técnico suficiente. La actividad que cumplen los bancos y las aseguradoras en materia de garantías de riesgos trasciende el ámbito meramente particular y privado de las relaciones contractuales entre garantes y asegurados, hasta el punto de que el Constituyente ha considerado dicha actividad como de interés público y la ha sometido, por tal motivo, a la inspección, control y vigilancia del Estado”.

La insuficiencia o no contratación de seguros que respalden los bienes o riesgos a los que se encuentra expuesta la entidad, de presentarse un siniestro, puede generar pérdidas de tipo patrimonial cuya responsabilidad recae directamente sobre quien administra el proceso y el representante legal de la entidad, pudiendo generar consecuencias de tipo penal, fiscal, disciplinario y civil.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Seleccionar al intermediario de seguros que asesore al Municipio de La Estrella (Antioquia) en la contratación y administración de su programa de seguros, el cual deberá amparar aquellos intereses patrimoniales por los que es o llegaría a ser legalmente responsable la entidad.

3. CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DE ACUERDO AL UNSPSC

Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC	
Código	Descripción

84-13-15-00	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84-13-16-00	Seguros de vida, salud y accidentes

4. PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El contrato resultante de la adjudicación del presente proceso de selección, se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veintisiete (2027), contándose a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ÉSTE

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la Entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantía. No obstante, para los efectos procesales y legales que correspondan, el Municipio se permite informar que el valor inicial de la última contratación de su programa de seguros fue de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$656.669.938). Con esta referencia económica, los interesados en participar en el presente proceso de selección podrán estimar la remuneración que el asegurador pudo pagar a manera de comisión, de acuerdo con los porcentajes manejados en el mercado.

6. FUNDAMENTOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

El presente proceso de selección y el contrato que se llegare a celebrar, se regirán por la legislación colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución Política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación Pública – Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, demás normas que las complementen, modifiquen o deroguen, las disposiciones internas de la entidad y los documentos que conforman el proceso. De acuerdo con la ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los proponentes que participen en el presente proceso de selección. En caso de contradicción entre el pliego de condiciones y la Ley, primará la Ley. Los vacíos que se presenten en el pliego de condiciones se suplirán con la ley aplicable al caso.

En aplicación de los principios de la contratación estatal, en especial los de Transparencia y Selección Objetiva, de acuerdo a la necesidad del presente proceso y, teniendo en cuenta que el contrato resultante sería de consultoría y no tiene cuantía al no generar erogación presupuestal para la entidad, la modalidad de selección a emplear es el concurso de méritos abierto en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015, si se considera que no se cumplen las causales para otra distinta, como son la mínima cuantía, la selección abreviada de menor cuantía, la contratación directa o la licitación pública.

En el evento de no presentarse ningún proponente que cumpla a cabalidad con todos los requisitos para la adjudicación, la entidad declarará desierto el proceso y dará apertura a uno nuevo en caso de persistir la necesidad. Los documentos y demás comunicaciones emitidas por los interesados o por terceros para efectos del presente proceso de contratación, deben estar expresados en idioma castellano (español). En caso que alguno de los proponentes considere que, existe información a suministrar que deba gozar del carácter de confidencial, así mismo deberá indicar las bases jurídicas y normativas para ello; en el evento contrario, no podrá accederse a otorgar tal reserva. El Municipio, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios, presume que toda la información que el proponente allegue a esta contratación es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, la entidad podrá verificar la información suministrada por el proponente y solicitar las aclaraciones a que haya lugar. Los posibles proponentes interesados podrán solicitar aclaraciones y presentar observaciones dentro del término establecido en el cronograma del proceso y a través del medio dispuesto para ello. La Entidad podrá modificar, de oficio o a solicitud de los interesados, el pliego de condiciones del presente proceso.

Después de la fecha y hora establecidas para la presentación de propuestas, no se aceptarán complementaciones o modificaciones a las mismas, salvo en aquellos casos susceptibles de subsanación previamente indicados por la entidad, respecto a requisitos habilitantes. Los aspectos ponderables no podrán ser objeto de subsanación. Ningún proponente podrá retirar su propuesta después de la fecha y hora establecidas para la presentación. Las propuestas que no hayan sido radicadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso, serán consideradas como extemporáneas y se rechazarán; por lo tanto, no se evaluarán y se notificará dicha situación al proponente. El Municipio no permitirá la presentación de propuestas parciales, so pena de rechazo de la propuesta. Se conformará un comité evaluador por parte de la entidad, el cual será responsable de revisar la totalidad de las propuestas presentadas, con sujeción a lo establecido en el pliego de condiciones. Posteriormente, se verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes correspondientes a las capacidades jurídica, financiera, organizacional y técnica. Finalmente, con aquellas propuestas que adquieran el calificativo de “habilitada” o “hábil” se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables para otorgar los respectivos puntajes a cada una de ellas. El comité podrá solicitar a los proponentes las explicaciones indispensables sobre el contenido de las propuestas, sin que con ello se puedan modificar o complementar los ofrecimientos hechos. Los proponentes podrán presentar observaciones frente al informe de evaluación que emita el comité, durante el término establecido en el cronograma del proceso. La interacción entre la entidad y los posibles proponentes durante el presente

proceso de contratación se llevará a cabo mediante el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP del portal web www.colombiacompra.gov.co

7. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del presente proceso de contratación, con sus etapas y/o actividades, está detallado en la plataforma SECOP.

8. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

NO SE CONVOCARÁ A LAS MIPYMES NACIONALES, en el presente proceso de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015; teniendo en cuenta que el contrato que se derive del presente proceso de selección no tiene cuantía determinada, que cualquier pago que demande la ejecución del contrato, deberá estar a cargo de las compañías aseguradoras de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia; y que adicionalmente la contratación del programa de seguros del Municipio se permite informar que el valor inicial de la última contratación de su programa de seguros fue de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS COLOMBIANOS (\$656.669.938), valor que es superior a los US\$125.000 dólares americanos, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, la suma de \$533.287.768; para este proceso de selección no procede limitar la convocatoria a Mipyme.

CAPÍTULO II

REQUISITOS HABILITANTES PARA LA PARTICIPACIÓN

Al presente proceso podrán comparecer aquellas empresas que, de acuerdo con el ordenamiento jurídico colombiano, ostenten la condición de corredores, agencias o agentes de seguros legalmente constituidos. Las propuestas deberán acogerse a los criterios definidos en el presente documento. Los proponentes podrán presentar sus propuestas de forma singular o plural bajo las modalidades de consorcio o unión temporal. Todo proponente, sea singular o plural, deberá cumplir con la totalidad de requisitos habilitantes establecidos en el presente pliego de condiciones, a fin de lograr que sus propuestas adquieran el calificativo de “habilitada” o “hábil”. Al ser objeto de mera verificación, dichos requisitos no otorgan puntaje alguno al proponente; sin embargo, su cumplimiento le permite a la entidad, conforme a las disposiciones legales vigentes, “habilitar” la propuesta recibida o “inhabilitarla” en caso de incumplimiento que, a la postre, no sea posible subsanar o simplemente no haya sido subsanado voluntariamente por el proponente.

1. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER JURÍDICO

1.1. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE PROPONENTE PLURAL (FORMATO ANEXO No. 1)

En caso de aplicar, se deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, el cual deberá expresar claramente su conformación, las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993, según el formato anexo destinado para ello, donde se debe:

- Indicar en forma expresa a qué título es su participación.
- Identificar a cada uno de sus integrantes con razón social, número de identificación tributaria – NIT y domicilio principal, de sucursal o agencia según el caso.
- Designar a la persona que, para todos los efectos, representará al proponente plural, con su tipo y número de identificación, y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección, celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatarios, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- Definir las reglas básicas que regularán las relaciones entre los miembros y sus respectivas responsabilidades, su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato para cada uno de los integrantes de la forma asociativa en caso de ser adjudicado, las cuales no podrán ser modificadas sin el consentimiento previo de la entidad.
- Señalar la duración de la forma asociativa, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución y de liquidación del contrato resultante si resultan adjudicatarios ni a cinco (5) años más.

En caso de ser necesarias aclaraciones sobre los términos consignados en el documento de conformación, la entidad requerirá al proponente y le fijará el plazo dentro del cual deberá presentarlas. En el caso de no entregar las aclaraciones dentro del plazo establecido, la propuesta será rechazada.

Celebrado el contrato, queda convenido que no podrá haber cesión del mismo entre los miembros que integren la forma asociativa. Cuando se trate de cesión a terceros, se requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.

1.2.CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (FORMATO ANEXO No. 2)

Este documento debe ser firmado por el representante legal o apoderado de la sociedad, si se trata de una persona jurídica, o por quien haya sido designado en la conformación del consorcio o de la unión temporal, si la propuesta se presenta bajo alguna de estas modalidades asociativas. El proponente deberá presentar este documento de acuerdo con el modelo suministrado por la entidad. El firmante deberá contar con facultad expresa de actuar en nombre y representación del proponente, comprendiendo la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y liquidarlo (en caso de resultar adjudicatario). Si la presentación de la propuesta implica la transgresión del deber establecido en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, el proponente individual o el integrante de la propuesta conjunta deberá, además, allegar autorización de la junta de socios o de la asamblea general de accionistas, según corresponda.

1.3.ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Los proponentes interesados deberán acreditar estas condiciones por medio del certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal desde donde opere la empresa proponente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

No obstante, con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio y la presencia efectiva del intermediario, se deberá acreditar, igualmente mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio, que el proponente cuenta con domicilio principal, sucursal o agencia debidamente registrada en la ciudad de Medellín – Antioquia, Lo anterior permite ampliar la pluralidad de oferentes, sin desconocer la necesidad de contar con una capacidad operativa real en la ciudad que garantice la atención oportuna de los requerimientos de la entidad.

En caso que, en el certificado mencionado no se indiquen el objeto social, las facultades del representante legal o la duración de la sociedad, el proponente deberá presentar el extracto de los estatutos sociales o del documento pertinente en donde se indique lo mencionado, con el fin de verificar directamente por parte de la entidad, estos aspectos.

En caso de presentarse la propuesta en forma plural, este documento debe ser presentado en forma individual por cada uno de los integrantes.

Si el proponente o los integrantes del mismo, cuando éste sea plural, carezcan de los requisitos previstos en cuanto al domicilio principal, la indicación de las facultades del representante legal, el término de duración y el objeto social exigidos, la propuesta correspondiente no será habilitada.

La capacidad de la persona jurídica proponente se circunscribe al desarrollo de la actividad prevista en su objeto social, el cual se verificará en el certificado de existencia y representación legal o en los estatutos de la sociedad. Para proponentes que sean plurales, todos sus miembros deben cumplir con este requisito.

1.4.FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proponente deberá allegar el formato diligenciado según como corresponda. En caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal debe allegar este documento.

1.5.CERTIFICACIÓN SOBRE EL PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá adjuntar una certificación expedida por el revisor fiscal –si la persona jurídica está obligada a tener revisor fiscal– o por el representante legal y el contador, según el caso, en donde se acredite el cumplimiento a cabalidad con el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (administradoras de salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales (caja de compensación, ICBF y SENA) durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- El revisor fiscal que suscribe dicha certificación debe figurar inscrito en el certificado de la Cámara de Comercio.
- En caso de proponente plural, esta certificación debe ser presentada de manera independiente por cada una de las empresas que lo conforman.

Si la persona jurídica no tiene obligación de pagar aportes parafiscales, deberá indicarlo por escrito con las razones que soporten tal circunstancia; documento que debe anexarse firmado por el revisor fiscal o por el representante legal y el contador, según sea el caso.

1.6.COMPROMISO DE TRANSPARENCIA (FORMATO ANEXO No. 3)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el formato de referencia debidamente diligenciado. En caso de proponente plural, esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

1.7.CERTIFICADOS SOBRE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES, MEDIDAS CORRECTIVAS Y DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

El proponente podrá aportar los certificados expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional con el fin de ser verificada la existencia o no de antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales, medidas correctivas y de delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años de la persona jurídica que presente la propuesta y/o de su representante legal o apoderado en los casos que aplique según la fuente. Si éstos no fueran aportados con la propuesta, la entidad consultará la información en las páginas web de dichas entidades. En caso de proponente plural, se realizarán las mismas verificaciones para cada uno de sus integrantes y representantes.

1.8.CERTIFICADO DEL REDAM

De acuerdo con los términos de la Ley 2097 de 2021, el proponente ya sea persona natural o el representante legal de la persona jurídica, o los representantes legales de cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o de unión temporal, según sea el caso, deberá aportar la certificación de no figurar en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC. En el evento en que la persona a consultar no se encuentre registrada en las bases de datos de los entes de control, será responsabilidad de ésta gestionar la inscripción y/o aportar el certificado de dicha entidad que haga sus veces, para validación por parte del Municipio.

1.9.CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS SEGÚN EL CASO

En caso que el proponente interesado sea corredor de seguros, deberá presentar la certificación respectiva que emite la Superintendencia Financiera de Colombia para revisar su situación actual hasta la fecha y hora de su expedición. A propósito, dicha expedición no podrá superar los treinta (30) días calendario respecto de la fecha de presentación de propuestas en el presente proceso. En caso que el proponente interesado sea agencia de seguros, deberá presentar certificación de idoneidad vigente conforme a la Circular 050 de 2015 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia por cada uno de los integrantes del equipo de trabajo a presentar en la propuesta ponderable, según lo descrito en el numeral 1.2 del Capítulo III del presente documento. En caso de proponentes plurales, el criterio será exigible de manera individual.

1.10. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el proponente para participar en el presente proceso deberá constituir una garantía de seriedad de la oferta, previamente a la presentación de su propuesta integral, con el fin de afianzarla por un tiempo determinado. El proponente podrá otorgar, como mecanismo de cobertura del riesgo, una póliza de seguro u otras opciones como un patrimonio autónomo o una garantía bancaria.

En caso de optarse por el escenario de la póliza, la garantía deberá constituirse de la siguiente manera:

- **Valor:** diez por ciento (10%) del valor de referencia informado en el numeral quinto del presente proceso.
- **Vigencia:** sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de presentación de las propuestas.
- **A favor de:** Municipio de La Estrella (Antioquia), con NIT 890.980.782.
- Citar claramente que se está garantizando la seriedad de la oferta presentada para el presente proceso de contratación.
- Presentarla firmada por los representantes, tanto de la aseguradora que expide como del proponente sea singular o plural.

Cuando la propuesta sea presentada por proponente plural, en la garantía deberá estipularse que el tomador es dicho proponente según el caso, con la indicación de cada uno de sus integrantes (no a nombre de sus representantes legales), el porcentaje de participación y expresión clara respecto a que su valor total será exigible ante el incumplimiento de las obligaciones amparadas, en que incurra cualquiera de los integrantes del proponente, en todo o en parte, de manera directa o indirecta.

El proponente con el hecho de presentar su propuesta, acepta que la entidad le solicite ampliar el término de vigencia de la garantía de seriedad de la oferta si fuere necesario. Al proponente se le hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, en los casos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015. La garantía de seriedad de la oferta, una vez seleccionado el contratista, podrá ser reclamada por los proponentes a través de sus representantes.

Por otra parte, atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, el valor de la garantía de seriedad de la oferta se incluirá al presente proceso de contratación como requisito habilitante diferencial para incentivar a emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional; así las cosas, en caso de acreditar esta condición a la luz del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del mismo decreto, en alguna de sus circunstancias, se

permitirá que la suficiencia de la garantía sea del cinco por ciento (5%) del valor de referencia informado en el numeral quinto del presente proceso.

Según reza el parágrafo 1° del artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

1.11. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP

Para el presente proceso, los proponentes deberán presentar su inscripción en el Registro Único de Proponentes – RUP, en firme según corresponda, expedido con una fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, donde conste, mínimamente, la siguiente clasificación de bienes, obras y servicios de acuerdo al UNSPSC: código 84-13-15-00: servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones y código 84-13-16-00: seguros de vida, salud y accidentes.

1.12. CERTIFICACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, MULTAS Y/O SANCIONES (FORMATO ANEXO No. 4)

Los proponentes no deberán estar incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad, de conformidad con la Ley 80 de 1993, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, so pena de rechazo de la propuesta. En el caso de consorcios o uniones temporales, ninguno de los integrantes podrá estar incurso en las inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la entidad, so pena de rechazo de la propuesta.

El proponente deberá manifestarse, bajo la gravedad de juramento, sobre la eventual imposición de multas y/o sanciones a su organización durante los dos (2) últimos años en el desarrollo de sus obligaciones contractuales, frente a los servicios prestados a clientes públicos o privados, por parte de autoridades o entidades competentes. En caso de no haber recibido tales multas y/o sanciones, igualmente se deberá diligenciar el apartado correspondiente en el formato señalado.

1.13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT

El proponente o los integrantes del consorcio o unión temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, con una fecha de impresión no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de las propuestas.

1.14. CÉDULA DE CIUDADANÍA

Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del proponente o de quien haga sus veces, por ambas caras. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los representantes de sus integrantes deberá anexar copia de su respectiva cédula de ciudadanía.

1.15. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA SITUACIÓN MILITAR EN CASO DE APLICAR

En caso de aplicar, se deberá anexar copia del documento que acredite la situación militar del representante legal o apoderado del proponente. En caso de consorcio o unión temporal, cada uno de los representantes de sus integrantes deberá anexar copia del respectivo documento que acredite tal condición.

2. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER FINANCIERO

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados financieros de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticinco (2025), para lo cual, se han establecido tres (3) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Índice de liquidez	Activo corriente dividido entre pasivo corriente	Mayor o igual a tres (3)
Índice de endeudamiento	Pasivo total dividido entre activo total	Menor o igual a cero punto seis (0,6)
Razón de cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida entre gastos financieros	Mayor o igual a cero (0) o indeterminado

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los tres (3) indicadores. Los indicadores financieros para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes de la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

3. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER ORGANIZACIONAL

Cada proponente deberá acreditar mediante la información contenida en el RUP aportado, los resultados organizacionales de su operación con corte a treinta y uno (31) de diciembre (12) de dos mil veinticuatro (2024), para lo

cual, se han establecido dos (2) indicadores en las siguientes condiciones:

Indicador	Fórmula	Margen solicitado
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida entre el patrimonio	Mayor o igual al 38% o (0.38)
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida entre el activo total	Mayor o igual a 30% o (0,30)

Para que un proponente se considere habilitado, se requiere que cumpla con los dos (2) indicadores. Los indicadores organizacionales para uniones temporales, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los estados financieros de cada uno de los integrantes de la unión temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

4. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

Para acreditar la capacidad técnica que le permita al proponente lograr la habilitación de su propuesta, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1. EXPERIENCIA HABILITANTE (FORMATO ANEXO No. 5)

La entidad realizará la verificación de la experiencia habilitante a través de, máximo, tres (3) certificaciones emitidas por clientes asesorados por el proponente, cuya cuantía en sumatoria sea igual o superior a la referencia económica del presente proceso, las cuales correspondan con igual número de reportes de contratos en el RUP previamente aportado, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015. En las certificaciones se exigirá, mínimamente, la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante, con su respectivo tipo y número de identificación (de naturaleza pública o privada).
- Clasificación de los bienes y/o servicios de acuerdo al UNSPSC.
- Valor de la prima colocada, con IVA incluido (puede expresarse en pesos colombianos o en SMMLV. En el segundo caso, el municipio convertirá la cifra de acuerdo al SMMLV de la época en la cual se considere que se ejecutó en mayor parte el contrato de seguros).
- Vigencia del seguro que, además, servirá como base para establecer el valor del SMMLV a tener en cuenta.
- Manifestación cualitativa del desempeño del intermediario de seguros.
- Suscripción por quien esté facultado para ello.

Para efectos de facilidad en el análisis de la información se tendrá en cuenta, a manera de resumen, el formato anexo No. 5, el cual consta de los siguientes campos: número del consecutivo en el RUP, nombre o razón social de la entidad contratante, clasificación según el UNSPSC, cuantía del contrato en pesos colombianos o en SMMLV y porcentaje de participación sobre el valor total del contrato en caso de consorcio o unión temporal. El proponente deberá considerar que, únicamente, se permitirán vigencias a partir del año dos mil doce (2012) para garantizar que se encuentra en ejercicio reciente y activo de su objeto social y, por ende, a la vanguardia del mercado asegurador y de la gestión de riesgos por medio de prácticas actuales e innovadoras.

4.2. INFRAESTRUCTURA HUMANA Y OPERACIONAL (FORMATO ANEXO No. 6)

En el anexo sugerido por la entidad, el proponente deberá manifestar lo siguiente:

- Un plazo máximo de diez (10) días hábiles para gestionar la expedición de pólizas y anexos de cada ramo de seguros o para la contestación de las solicitudes relacionadas con cualquier aspecto, diferente a siniestros. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía aseguradora correspondiente.
- Un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la contestación de comunicaciones relacionadas con la atención y trámite de siniestros, diferentes a la liquidación y pago de los mismos. Para efectos de la contabilización del término, se tomarán en cuenta las fechas en que se radiquen los documentos y se cumplan los requisitos ante la compañía aseguradora correspondiente.
- Relación del personal directivo y operativo del proponente (indicando nombre, cargo, número telefónico y correo electrónico de contacto) que atenderá los requerimientos de la entidad, señalando las funciones que realizará cada uno frente a ésta. Para el personal directivo, el proponente debe destinar únicamente funcionarios con capacidad de toma de decisiones al interior de la empresa, lo cual deberá ser certificado por el representante legal del proponente. Los directivos propuestos, podrán desarrollar funciones en varias

actividades o áreas de la compañía.

Entendiendo que pueden presentarse circunstancias excepcionales ajenas al intermediario de seguros, que derivarían en retrasos en los términos de los procesos enunciados anteriormente, la entidad permitirá la debida argumentación por parte del asesor que justifique los hipotéticos retrasos sin que se configure un incumplimiento del compromiso adquirido, siempre y cuando la explicación resulte suficientemente satisfactoria.

4.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA

El proponente deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia. expedido con una anterioridad no mayor a 30 días calendario a la fecha del cierre del presente proceso de selección. en el cual conste que está inscrito y autorizado para ejercer su objeto social y que su duración no es inferior al plazo del contrato.

En caso de figuras asociativas o proponentes plurales, dicho requisito deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes del proponente.

4.4. PÓLIZA DE ERRORES Y OMISIONES

Entregar con su oferta copia de la Póliza de Responsabilidad Civil De Errores y Omisiones por ocurrencia o reclamación que respalda su actividad y mantener vigente la garantía durante el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Dicha póliza deberá estar constituida por un valor asegurado no inferior a QUINCE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.000.000.000), sin aplicación de deducible para entidades estatales, lo anterior. Atendiendo los valores de aseguramiento estimados para la adquisición de seguros por parte del MUNICIPIO, en caso de figura asociativa ya sea consorcio o unión temporal dicho valor asegurado deberá ser acreditado por cada uno de los integrantes.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS HABILITADAS

Llevada a cabo la revisión de los requisitos habilitantes de carácter jurídico, financiero, organizacional y técnico, la entidad determinará si éstos se alinean con lo dispuesto en el pliego de condiciones y en las disposiciones legales vigentes. En caso contrario, se ofrecerá un espacio de tiempo adecuado para que se subsanen y así, poder otorgar a las propuestas el concepto de “habilitada” o “hábil”, el cual es necesario para continuar con el proceso de evaluación. En caso contrario, la propuesta será rechazada definitivamente sin someterla a ponderación alguna.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el pliego de condiciones, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dicho documento.

1. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se escogerá el ofrecimiento más favorable para la entidad, de acuerdo con los criterios que se describen a continuación. La ponderación de estos factores le otorgará un determinado puntaje a cada proponente y será aquel que obtenga el mayor puntaje el que resulte adjudicatario de no mediar novedad alguna.

El Comité Evaluador designado por el Municipio de La Estrella, asignará un puntaje máximo de MIL (1000) PUNTOS, de acuerdo con la siguiente tabla:

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
EXPERIENCIA	487.5
Experiencia en el manejo de Programas de Seguros	200
Experiencia en la asesoría en procesos de contratación de Compañías Aseguradoras	200
Experiencia en atención y tramite de siniestros	77.5
CAPACIDAD TECNICA	400
Experiencia del Equipo de Trabajo	200
Formación Académica del Equipo de Trabajo	200
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	100
VINCULACION DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD	20
PUNTAJE EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES	2,5
TOTAL	1000

EXPERIENCIA

Experiencia en el manejo de Programas de Seguros (200 puntos)

El Municipio de La Estrella evaluará este factor con máximo tres certificaciones que el proponente allegue, ponderando de la siguiente manera:

SUMATORIA DE LAS PRIMAS	PUNTAJE
Mayor a \$2.000.000.000 y menor a \$3.000.000.000	100
Mayor a \$3.000.000.001 y menor a \$4.000.000.000	150
Mayor a \$4.000.000.001	200

Las certificaciones de experiencia, para ser tenidas en cuenta deberán contener como mínimo cada una cuatro (4) de los ramos a contratar en el programa de seguros de la entidad, deben estar registrados en el RUP, comprobando lo siguiente: Las certificaciones para ser tenidas en cuenta deberán contener la siguiente información:

- Objeto del contrato certificado relacionado con la intermediación de seguros y número del contrato (si aplica).
- Fecha de inicio (día, mes y año)
- Fecha de terminación (día, mes y año)
- Ramos de seguros asesorados con la respectiva prima facturada o colocada por cada uno.
- Calificación del servicio prestado, la cual deberá ser excelente, bueno, a satisfacción o satisfactorio.

Se aclara que, tal como se encuentran establecidos los requisitos de experiencia en primas, tanto en los requisitos habilitantes como en los criterios de calificación, la experiencia deberá acreditarse mediante certificaciones de contratos terminados, debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes RUP, las cuales deberán contener la totalidad de la información exigida. En consecuencia, no es necesario aportar actas de inicio ni de finalización de los contratos.

Experiencia en la asesoría en procesos de contratación de Compañías Aseguradoras (200 puntos)

El Municipio de La Estrella evaluará este factor con la verificación de máximo cuatro (4) certificaciones de experiencia en la asesoría en procesos de contratación de Compañías Aseguradoras, así:

NUMERO DE PROCESOS ASESORADOS Y ADJUDICADOS	PUNTAJE
De tres (3) hasta cuatro (4) procesos asesorados y adjudicados	50
De cinco (5) hasta siete (7) procesos asesorados y adjudicados	100
Más de (8) procesos asesorados y adjudicados	200

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la Entidad, la cual se encuentra sometida al Estatuto de Contratación Pública, se hace necesario que el oferente acredite asesoría en procesos de contratación mediante cualquiera de las modalidades establecidas en la Ley 80 de 1993 (Licitación Pública), Ley 1150 de 2007 (Selección Abreviada) o Ley 1474 de 2011 (Mínima Cuantía).

Adicional a lo anterior, las certificaciones en lo que corresponde a la acreditación de asesoría en procesos de contratación de compañía de seguros deberán contener la siguiente información para ser tenidas en cuenta:

- Número del proceso asesorado por el Intermediario de Seguros.
- Fecha de apertura del proceso de selección (día, mes y año).
- Fecha de cierre del proceso de selección (día, mes y año).
- Fecha de adjudicación o declaratoria de desierto (día, mes y año).

Experiencia en atención y trámite de siniestros (77.5 puntos)

Se valorará la experiencia específica del proponente en el manejo de siniestros para lo cual aportará hasta cuatro (4) certificaciones correspondientes a contratos ejecutados e inscritos en el RUP, cuyo objeto este identificado con la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas indicado. La experiencia por acreditar en la atención de siniestros como corredor en programas de seguros en entidades estatales y/o privadas.

Se valorará de acuerdo con los valores indemnizados relacionados en las certificaciones presentadas, según la siguiente tabla. Solo se considerará un siniestro por ramo:

SINIESTRO EN EL RAMO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Y/O MULTIRRIESGO Y/O DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	PUNTOS
Mayor a \$100 Millones y hasta \$400 Millones	5
Mayor a \$400 Millones y hasta \$700 Millones	10
Mayor a \$700 Millones y hasta \$1.000 Millones	15
Mayor a \$1.000 Millones y hasta \$1.500 Millones	20
Mayor a \$1.500 Millones	22,5

SINIESTRO EN EL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	PUNTOS
Mayor a \$100 Millones y hasta \$300 Millones	5
Mayor a \$300 Millones y hasta \$600 Millones	10
Mayor a \$600 Millones y hasta \$900 Millones	15
Mayor a \$900 Millones y hasta \$1.300 Millones	20
Mayor a \$1.300 Millones	22,5

SINIESTRO EN EL RAMO DE MANEJO GLOBAL OFICIAL	PUNTOS
Mayor a \$100 Millones y hasta \$200 Millones	3
Mayor a \$200 Millones y hasta \$400 Millones	7
Mayor a \$400 Millones y hasta \$600 Millones	10
Mayor a \$600 Millones y hasta \$800 Millones	15
Mayor a \$800 Millones	22.5

SINIESTRO EN EL RAMO DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	PUNTOS
Mayor a \$1000 Millones y hasta \$1.250 Millones	4
Mayor a \$1.250 Millones y hasta \$1.500 Millones	8
Mayor a \$1.500 Millones y hasta \$1.750 Millones	12
Mayor a \$1.750 Millones y hasta \$2.000 Millones	16
Mayor a \$2.000 Millones	20

Las certificaciones aportadas deben contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre o razón social del cliente
- Fecha de iniciación del contrato.
- Fecha de terminación del contrato
- Indicación de cada siniestro a acreditar relacionando: ramo o póliza, aseguradora, vigencia de la póliza, fecha del siniestro, valor reclamado, valor pagado y fecha del pago.
- Porcentaje de participación del corredor de seguros cuando se actúe como ponente plural.
- Calidad del servicio, mínimo bueno o su equivalente
- Nombre, cargo y firma del funcionario competente que certifica la información

CAPACIDAD TÉCNICA

Equipo de Trabajo (200 puntos)

El Equipo mínimo de trabajo requerido se integra por los siguientes perfiles:

ABOGADO	
Profesional en Derecho con experiencia en áreas de seguros o intermediación de seguros.	Experiencia Mínima 10 años
PROFESIONAL	
Profesional en Economía, Contaduría, Administración de Empresas, Ingeniería o Derecho, con experiencia en el área de seguros o intermediación de seguros.	Experiencia Mínima 10 años
TECNICO O TECNOLOGO EN SEGUROS	
Técnico o Tecnólogo en Áreas de Seguros o Riesgos con experiencia en seguros o intermediación de seguros	Experiencia Mínima 10 años

La experiencia deberá ser acreditada a través de certificaciones con indicación precisa de: fecha de vinculación y desvinculación, cargo, funciones, fecha de emisión y nombre y firma del certificante.

Observación: El equipo de trabajo propuesto deberá acreditar vinculación laboral o contractual con el proponente mediante contrato a término fijo o indefinido, con una antigüedad no inferior a seis (6) meses, contados a la fecha de cierre del proceso.

Experiencia adicional (200) puntos

Para efectos de la calificación del equipo de trabajo, se ponderará la experiencia adicional a la mínima requerida de la siguiente manera por cada uno de los perfiles solicitados:

ABOGADO	
Experiencia Adicional en Seguros o Intermediación de Seguros.	Puntaje
Un año de experiencia adicional	20
Dos años de experiencia adicional	40
Tres años de experiencia adicional	60
Cuatro años de experiencia adicional	80
Cinco o más años de experiencia adicional	100
PROFESIONAL	
Experiencia Adicional en Seguros o Intermediación de Seguros	Puntaje
Un año de experiencia adicional	10
Dos años de experiencia adicional	20
Tres años de experiencia adicional	30
Cuatro años de experiencia adicional	40
Cinco o más años de experiencia adicional	50
TECNICO O TECNOLOGO EN SEGUROS	
Experiencia Adicional en Seguros o Intermediación de Seguros	Puntaje
Un año de experiencia adicional	10
Dos años de experiencia adicional	20
Tres años de experiencia adicional	30
Cuatro años de experiencia adicional	40
Cinco o más años de experiencia adicional	50

NOTA 1: Para efectos de que las certificaciones de experiencia sean tenidas en cuenta, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos para certificar la experiencia mínima habilitante del equipo de trabajo.

NOTA 2: Se aceptarán Las titulaciones como tecnólogo en Administración de Riesgos y Seguros, Tecnólogo en administración de seguros, Tecnólogo en Administración integral de seguros, tecnólogo en Gestión integral de riesgos en seguros, Tecnólogo en gestión integral de seguros.

Formación Adicional del Equipo de Trabajo (200 puntos)

Para la asignación de puntaje en este aspecto, el oferente deberá acreditar que los siguientes integrantes del equipo de trabajo cuentan con la siguiente formación de posgrado:

CARGO	FORMACION ACADEMICA ADICIONAL	PUNTAJE
ABOGADO	Título de Posgrado en cualquiera de los núcleos de conocimiento requeridos para la formación académica mínima o en áreas de riesgos o seguros	40
	Título posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas de Seguros o riesgos	40
PROFESIONAL	Título de especialización en cualquier área de los seguros o riesgos	40
	Título posgrado en la modalidad de maestría o doctorado en áreas de Seguros o riesgos	40
TECNICO O TECNOLOGO EN SEGUROS	Título de pregrado en cualquier área del conocimiento con especialización, maestría o doctorado en seguros o derecho de seguros o seguros y seguridad social o alta gerencia en	40

	seguros o gerencia de riesgos y seguros	
--	---	--

NOTA: La entidad para efectos de acreditación de la formación académica, aceptará las denominaciones existentes por parte de las diferentes Instituciones Educativas en Colombia, siempre y cuando esté relacionado con el objeto del contrato del presente proceso y cumplan las condiciones técnicas exigidas.

APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (100 puntos)

Se otorgarán 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

FACTOR	PUNTAJE
Servicios ofrecidos de origen 100% nacional	100
Servicios ofrecidos de origen extranjero	50

VINCULACION DE PERSONAL CON DISCAPACIDAD:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 287 de 2026 mediante el cual modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.7. del Decreto 1082 de 2015, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, el Municipio de La Estrella otorgará (20 puntos), a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.
- 2) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva.

Verificados los anteriores requisitos, se asignará un total de (20 puntos), a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados en la siguiente tabla:

Se otorgarán Veinte (20) puntos al proponente que acredite vinculación de personal con discapacidad en las condiciones establecidas en el Decreto 287 de 2026.

Parágrafo: El puntaje otorgado en el ítem correspondiente a Personal con discapacidad de acuerdo al Decreto 287 de 2026, se hará de acuerdo con la siguiente tabla según lo establecido en el decreto que nos ocupa

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	2
Entre 31 y 100	3
Entre 101 y 150	4
Entre 151 y 200	5
Entre 201 y 300	7
Entre 301 y 400	10
Entre 401 y 500	12
Entre 501 y 600	14
Entre 601 y 700	16
Más de 700	En adelante, por cada 100 trabajadores deberá contarse dos (2) con discapacidad adicionales

Para la asignación del puntaje, el proponente deberá acreditar el número de personas con discapacidad indicado en la tabla anterior, el cual ya incluye el mínimo exigido por la Ley 2466 de 2025, conforme al tamaño de su planta de personal. La tabla en mención también incluye a las personas con discapacidad adicionales que deberá acreditar tener contratadas, el proponente que desee obtener el puntaje mencionado en este artículo.

El proponente podrá acreditar alguna de las situaciones mencionadas, y en todo caso el puntaje adicional total y único a otorgar por este criterio será de 2 puntos, sin que sean acumulables a efecto de la evaluación de la oferta.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital:

1 Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

1 También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual.

PUNTAJE EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES (2.5 PUNTOS)

De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.18., 2.2.1.2.4.2.15. y 2.2.1.2.4.2.16. que adicionan la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales establecen medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres y Mipymes en el sistema de compras públicas, así como fomentar la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, se establecen los siguientes criterios de asignación de puntaje:

Medidas afirmativas para incentivar la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas: La entidad otorgará un puntaje adicional de cero puntos veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos, es decir, (2.5 puntos), a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

2. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al proponente favorecido. Los documentos con los cuales los proponentes pretendan acreditar los factores de desempate deben ser presentados junto con la propuesta; de esta manera, de presentarse empate, se procederá con la respectiva verificación dejando constancia de ello en el respectivo informe; esto, como quiera que no se trata de documentos subsanables. Igualmente vale resaltar que los criterios o factores de desempate corresponden a los establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, pero sólo serán tenidos en cuenta aquellos aplicables y que no sean contradictorios con lo anteriormente expuesto en el pliego de condiciones:

“En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de

conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del

cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser

empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el

cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas”.

CAPÍTULO IV

CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN LA PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

1. FORMA DE PRESENTACIÓN

La propuesta deberá presentarse únicamente a través de la plataforma SECOP II, radicada con antelación a la hora y la fecha señaladas en el cronograma del proceso, en documentos cuyo formato permita una adecuada visualización y el análisis de la información presentada. Sólo en el evento que la plataforma SECOP II presente alguna falla irremediable y circundante a la fecha y la hora de presentación de las propuestas, la cual debe ser acreditada conforme al procedimiento expuesto por Colombia Compra Eficiente al respecto, se podrá hacer uso de la plataforma del secop II. para el envío de la información, por lo que se recomienda disponer del tiempo de antelación suficiente para el cargue de la propuesta.

2. CAUSALES DE RECHAZO DE PROPUESTAS

2.1. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o en conflicto de interés, fijados por la Constitución y la Ley, para presentar la propuesta.

2.2. Cuando el proponente o uno de los integrantes en caso de proponente plural, no cuente con la capacidad jurídica suficiente para la presentación de la oferta.

2.3. Cuando el proponente ejecute cualquier acción tendiente a influir o presionar a las personas encargadas de la evaluación de las propuestas o de la adjudicación del contrato.

2.4. Cuando la entidad haya solicitado presentar algún documento, subsanar o aclarar alguna información necesaria para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y el proponente no presente, subsane o aclare lo pertinente, en los plazos y condiciones determinados por la entidad.

2.5. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente, es decir, luego de la fecha y la hora exacta señaladas para la presentación formal sin que exista alguna circunstancia de fuerza mayor que se haya analizado y sobre la que se hayan tomado determinaciones previamente por parte de la entidad.

2.6. Cuando presentada la propuesta mediante proponente plural, luego de la fecha y la hora señaladas para la presentación de propuestas, se modifique el porcentaje de participación de uno o de varios de sus integrantes, o alguno de ellos desista o sea excluido de participar en el consorcio o en la unión temporal.

- 2.7. Cuando el proponente presente más de una propuesta en cualquiera de los criterios ponderables.
- 2.8. Cuando el proponente se encuentre en mora con sus obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- 2.9. La no acreditación por parte de las personas jurídicas proponentes, respecto a que su objeto social les permite desarrollar el objeto del presente proceso.
- 2.10. Cuando el proponente condicione su propuesta, de modo que no se garantice el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, o que establezca condiciones que resulten contrarias a las estipulaciones del pliego de condiciones o a las leyes de contratación estatal, aunque aluda excepciones o renunciaciones a su aplicación.
- 2.11. Además de las causales de rechazo establecidas en el presente pliego de condiciones, serán causales de rechazo las contenidas en las normas legales vigentes, las cuales prevalecerán en todo caso.

3. ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE PROCESO DESIERTO

En la fecha y hora indicadas en el cronograma del presente proceso y de conformidad con el numeral 10 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad procederá a la adjudicación o a la declaratoria de proceso desierto. Para ello se tendrá en cuenta el cumplimiento o no de los requisitos habilitantes y la ponderación de cada factor de evaluación. La declaratoria de proceso desierto sólo procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista; ante esto se podrá declarar desierto el proceso de selección, conforme a lo previsto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El ordenador del gasto podrá apartarse de la recomendación presentada por el comité evaluador, caso en el cual, justificará su decisión en el acto administrativo correspondiente.

El acto de adjudicación es irrevocable de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y obliga tanto a la entidad como al proponente adjudicatario, y contra este no procede recurso alguno en la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan. No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, el mismo podrá ser revocado, caso en el cual la entidad podrá adjudicar el contrato dentro de los quince (15) días siguientes al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta sea favorable para la entidad, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

CAPÍTULO V

CIRCUNSTANCIAS A TENER EN CUENTA EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO

1. FORMA DE PAGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros; por lo tanto, la entidad estará exenta de cualquier pago que genere la intermediación contratada, siendo ésta una contratación sin cuantía.

2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si bien el epicentro del desarrollo del objeto contractual es el Municipio de La Estrella (Antioquia), el contratista deberá realizar las actividades propias en todo el territorio nacional, en los casos que así ameriten.

3. OBLIGACIONES

El contratista, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

- 3.1. Cumplir a cabalidad con todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta para el presente proceso de contratación.
- 3.2. Informar oportunamente al Municipio de La Estrella cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley.
- 3.3. Cumplir oportunamente con su obligación de pagar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato.

- 3.4.** Atender y responder oportunamente las solicitudes y requerimientos que realice el Municipio de La Estrella.
- 3.5.** Informar una línea telefónica de atención, con el propósito de brindar ayuda inmediata al Municipio de La Estrella en caso de ser requerida.
- 3.6.** No comunicar, divulgar, aportar ni utilizar la información que le sea suministrada o que se le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio de La Estrella.
- 3.7.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de dos (2) años más.
- 3.8.** Revisar junto con el Municipio de La Estrella, las condiciones de aseguramiento vigentes, así como diagnosticar el estado de los riesgos que podrían afectar a la entidad, con el fin de tener en cuenta la información resultante al momento de proyectar el nuevo proceso de contratación del programa de seguros y de mitigar los efectos nocivos en caso de ocurrencia de siniestros.
- 3.9.** Apoyar al Municipio de La Estrella con todo lo necesario para la estructuración del proceso de contratación de su programa de seguros, incluyendo el estudio del mercado asegurador, la conformación de los documentos procesales, la contestación de observaciones presentadas por los interesados, el asesoramiento durante las etapas de evaluación de propuestas y de adjudicación contractual, entre otras actividades propias.
- 3.10.** Velar por la adecuada ejecución del contrato de seguros que adjudique el Municipio de La Estrella en los términos y condiciones que se señalen en el proceso de contratación y de conformidad con las normatividad vigente y aplicable.
- 3.11.** Gestionar la expedición de la nota de cobertura de las pólizas correspondientes al proceso de contratación de las mismas, en el término de un (1) día hábil posterior al día de la adjudicación.
- 3.12.** Garantizar la expedición oportuna de las pólizas con sus correspondientes anexos u otros complementos que llegare a tener el programa de seguros del Municipio de La Estrella, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la nota de cobertura, en los términos previstos en el proceso de contratación y de conformidad con la normatividad vigente y aplicable.
- 3.13.** Tramitar las modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas, aclaraciones, entre otras) en las mismas condiciones contratadas por el Municipio de La Estrella en su programa de seguros.
- 3.14.** Asegurar el sostenimiento de las tasas que justifiquen los precios ofertados por la (s) compañía (s) aseguradora (s) contratada (s) por el Municipio para el suministro de su programa de seguros.
- 3.15.** Coordinar con la (s) compañía (s) aseguradora (s), la entrega dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe de siniestralidad, el cual debe contener la siguiente información: póliza afectada, amparo afectado, número de radicación del siniestro, fecha de aviso del siniestro, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, fecha de ocurrencia del siniestro, lugar de ocurrencia del siniestro, número de orden de pago, valor indemnizado y fecha de pago según corresponda.
- 3.16.** Atender y canalizar las reclamaciones por siniestros que presente el Municipio de La Estrella o sus beneficiarios, siempre y cuando éstas procedan, en los términos, plazos y condiciones que se hayan señalado en el proceso de contratación del programa de seguros, sin dilaciones.
- 3.17.** Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada por el asegurador.

La entidad contratante, en desarrollo del objeto contractual, deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

- 3.18.** Designar un supervisor y/o interventor para que realice las funciones de control y vigilancia respecto al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.
- 3.19.** Velar y verificar el cumplimiento por parte del contratista, con su obligación de pagar los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales durante la ejecución del contrato, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a la Ley 1150 de 2007.
- 3.20.** Las demás que surjan de la ejecución del contrato, de las presentes cláusulas que se incorporan al mismo o de la normatividad vigente en la materia.

4. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato resultante del presente proceso, se catalogará como de consultoría en materia de intermediación en seguros, sin cuantía, quedando la entidad exenta de cualquier pago que genere el servicio contratado, de conformidad con lo establecido en el artículo 1341 del Código de Comercio, donde se establece que la remuneración del intermediario de seguros estará a cargo del (los) asegurador (es) contratado (s) por el Municipio en la constitución de su programa de seguros. De acuerdo con lo establecido por Colombia Compra Eficiente, la codificación que define al presente proceso se encuentra clasificada de la siguiente manera conforme al UNSPSC: código 84-13-15-00 (servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones) y código 84-13-16-00 (Seguros de vida, salud y accidentes) tal y como se había expresado al comienzo del presente documento.

5. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO RESULTANTE

La supervisión del contrato resultante será ejercida por la entidad contratante a través del secretario de servicios administrativos, controlando su correcta ejecución y cumplimiento, conforme lo establece la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, sus respectivos decretos reglamentarios y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el manual de contratación vigente.

6. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

7. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL

El proponente favorecido ejecutará el objeto del contrato como resultado del presente proceso, con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre la entidad y el contratista ni entre aquella y el personal que el contratista destine para la ejecución del contrato resultante del presente proceso.

8. CESIÓN DEL CONTRATO

El contratista no podrá ceder el contrato a personas naturales en ningún caso, o a jurídicas nacionales o extranjeras sin el consentimiento previo y escrito de la entidad.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en el Municipio de La Estrella (Antioquia), a los 22 días del mes de Abril de dos mil veintiséis (2026).

CAPITULO III. ANEXOS

ANEXO N° 1.

CARTA DE PRESENTACIÓN.

(Lugar y fecha)

Señores
ALCALDIA DE LA ESTRELLA
Calle 80 Sur No. 58 – 78 La
Estrella – Antioquia.

Asunto: CONCURSO DE MÉRITOS N° CM 003 de 2026.

El (Los) suscrito (s); _____ declaro (amos) que estoy (estamos) interesado (s) en la presentación de esta propuesta y por lo tanto me (nos) responsabilizo (amos) plenamente de su contenido y de los compromisos que resulten de ella.

Además, aclaro (amos) que para la elaboración de la propuesta, conozco (conocemos), acepto (aceptamos) y tuve (tuvimos) en cuenta todos los puntos respectivos de las especificaciones y demás documentos entregados a los proponentes; que he (hemos) leído completamente el pliego de condiciones y que lo conozco (conocemos) plenamente; que no existe de mi (nuestra) parte observación alguna para hacerle, o que las realizadas fueron respondidas a satisfacción, y que cualquier error u omisión debido a mala interpretación será de mi (nuestra) exclusiva responsabilidad.

Acepto (amos) cumplir cabalmente el objeto de este pliego de condiciones, dentro de los términos en él establecidos, comprometiéndome (comprometiéndonos) a cumplir lo contenido en esta propuesta y a mantener los precios de la propuesta sin variación durante la vigencia del Concurso de Méritos y del Contrato, excepto que el Gobierno Nacional estipule alguna variación o por circunstancias graves que atenten contra el equilibrio financiero del contrato.

Manifiesto (amos) bajo la gravedad del juramento, que no me (nos) encuentro (amos) incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas constitucionales y legales vigentes.

Declaro (amos) que la presente oferta tiene una vigencia de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de cierre del proceso.

El (Los) suscrito (s) fijo (amos) como dirección de mi (nuestra) oficina a donde puede dirigirse la correspondencia del caso, la siguiente

Firma del Representante Legal

C.C. N°

Denominación o razón social: _____

Representante legal: _____

Dirección: _____ Ciudad: _____ Teléfono: _____

Persona autorizada para firmar la propuesta: _____

ANEXO N° 2.

DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA.

MULTAS Y DEMAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS			
<p>El Proponente declara - bajo la gravedad del juramento - que las multas, que a continuación relaciona, son las únicas que le han sido impuestas por incumplimiento de contratos estatales, mediante acto administrativo ejecutoriado, dentro de los últimos dos (2) años, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, y por particulares por incumplimiento de contratos privados, durante el mismo tiempo.</p>			
ENTIDAD CONTRATANTE	NÚMERO O IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE SANCION	FECHA DE EJECUTORIA DE LA SANCIÓN DD/MM/AA
EFFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTIA UNICA			
<p>El Proponente declara - bajo la gravedad del juramento - que los únicos amparos de la garantía única que le han sido hecho efectivos en contratos estatales, mediante acto administrativo ejecutoriado dentro de los últimos dos (2) años, anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección, son los siguientes:</p>			
ENTIDAD CONTRATANTE	NUMERO O IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	TIPO DE AMPARO	FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DD/MM/AA

El correspondiente juramento se entiende prestado con la sola inclusión dentro de la propuesta de este formato.

En el caso de los Consorcios y las Uniones Temporales, todos y cada uno de sus integrantes, que de acuerdo con lo previsto en el pliego de condiciones esté obligado a declarar sus multas y sanciones o efectividad de los amparos de la garantía única, deberá diligenciar el presente ANEXO.

Se entenderá que no posee multas ni sanciones así:

Declaro bajo la gravedad de juramento que no poseo multas ni sanciones durante los dos (2) últimos años, marque una x() _____

NOMBRE DEL PROPONENTE (O DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO O UNION TEMPORAL)

ANEXO N° 4.

MODELO DE ACUERDO DE CONSORCIO.

Señores
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
La Estrella – Antioquia.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS N° CM 003 de 2026.

Los suscritos: y , debidamente autorizados para actuar en nombre y representación de , manifestamos que hemos convenido asociarnos en CONSORCIO, para participar en el Concurso de Méritos CM 003 de 2026, cuyo objeto es “SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD” y por lo tanto, expresamos:

1. El CONSORCIO está integrado POR

PARTICIPANTE	% DE PARTICIPACION

(*) La suma de los porcentajes de participación debe ser igual a 100.

2. La duración de este CONSORCIO será igual al término de la ejecución y liquidación del contrato.
3. La responsabilidad de los integrantes del CONSORCIO es solidaria, ilimitada y mancomunada.
4. El representante del CONSORCIO es _____, identificado con cédula de ciudadanía N° __, quien está expresamente facultado para firmar y presentar la propuesta, y en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar todas las determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades.

5. La sede del CONSORCIO es:

Dirección: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Ciudad: _____

En constancia, se firma en _____, a los _____ días del mes de _____ de 2014.

(Nombre y firma del representante legal de cada uno de los integrantes del CONSORCIO) _____

(Nombre y firma del representante del CONSORCIO)

ANEXO No. 5. MODELO DE ACUERDO DE UNIÓN TEMPORAL

Señores
MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
Calle 80 sur No. 58 - 78La Estrella –
Antioquia.

REFERENCIA: CONCURSO DE MÉRITOS N° CM 003 de 2026

Los suscritos, __y__, debidamente aautorizados para actuar en nombre y representación de _____ y _____, manifestamos que hemos convenido asociarnos en UNIÓN TEMPORAL para participar en el Concurso de Méritos N° CM 001 de 2014, cuyo objeto es “SELECCIONAR AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS QUE ASESORE AL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA (ANTIOQUIA) EN LA CONTRATACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SU PROGRAMA DE SEGUROS, EL CUAL DEBERÁ AMPARAR AQUELLOS INTERESES PATRIMONIALES POR LOS QUE ES O LLEGARÍA A SER LEGALMENTE RESPONSABLE LA ENTIDAD” y por lo tanto, expresamos:

1. La UNIÓN TEMPORAL está integrada por:

PARTICIPANTE	% DE PARTICIPACION

- (1) Discriminar las actividades por ejecutar, para cada uno de los integrantes.
- (2) La suma de los porcentajes de participación debe ser igual a 100.

2. La duración de la UNIÓN TEMPORAL será igual al término de ejecución y liquidación del contrato.

3. La responsabilidad de los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL es solidaria e ilimitada.

4. El representante de la UNIÓN TEMPORAL es _____, identificado con la _____ que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del mismo, con amplias y suficientes facultades.

5. La sede de la UNIÓN TEMPORAL es:

Dirección: _____ Teléfono: _____

En constancia, se firma en _____, a los _____ días del mes de _____ de 20 _____.

(Nombre y firma del representante legal de cada uno de los integrantes de
laUNIÓN
TEMPORAL)_____

(Nombre y firma del